

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, mayo dieciséis (16) de 2022.- En la fecha informo a la señora Juez, que los términos de traslado de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la demandante venció en silencio y se hace necesario emitir pronunciamiento. Sirvase Proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 880

Radicado: 19001-31-10-002-2019-00128-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Danna Guamanga Zúñiga
Demandado: Helier Norvey Guamanga Córdoba

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde emitir pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante que reposa dentro del expediente digital.

Ahora bien, analizada con detenimiento la liquidación en cita, observa el Despacho que la misma no se muestra acorde con el estado actual de la obligación alimentaria, puesto que se advierte que la liquidación presenta algunas inconsistencias, tales como el aumento del valor de la cuota de alimentos para el año 2022, que no corresponde a la señalada en la liquidación, siendo el valor correcto de la misma, de acuerdo al incremento del salario mínimo legal mensual vigente (10,07%), la suma de \$256.006 pesos.

De igual manera, se debe tener en cuenta, que el valor de las mudas de ropa, solo se causan en el mes de junio y diciembre de cada año y no como lo ha indicado erróneamente el apoderado de la demandante, que liquida el citado valor mensualmente desde el año 2019 hasta el año 2021.

Finalmente debe indicarse que los intereses sobre la cuota de alimentos, se calculan mes a mes desde la fecha en que se constituyó en mora hasta el

pago de la misma, es decir el 0.5 % mensual y no diarios como los ha calculado el apoderado en la liquidación presentada.

Así entonces, se deberá efectuar una modificación oficiosa de la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial de la ejecutante, la cual se realiza de la siguiente manera:

MES	VALOR CUOTA	ABONO	VALOR INTERES	NRO. MESES	TOTAL INTERES	SALDO INSOLUTO
mar-20	\$ 224.720		\$ 1.123,60	27	\$ 30.337,20	\$ 255.057,20
abr-20	\$ 224.720		\$ 1.123,60	26	\$ 29.213,60	\$ 253.933,60
may-20	\$ 224.720		\$ 1.123,60	25	\$ 28.090,00	\$ 252.810,00
jun-20	\$ 224.720		\$ 1.123,60	24	\$ 26.966,40	\$ 251.686,40
jul-20	\$ 224.720		\$ 1.123,60	23	\$ 25.842,80	\$ 250.562,80
ago-20	\$ 224.720		\$ 1.123,60	22	\$ 24.719,20	\$ 249.439,20
sep-20	\$ 224.720		\$ 1.123,60	21	\$ 23.595,60	\$ 248.315,60
oct-20	\$ 224.720		\$ 1.123,60	20	\$ 22.472,00	\$ 247.192,00
nov-20	\$ 224.720		\$ 1.123,60	19	\$ 21.348,40	\$ 246.068,40
dic-20	\$ 224.720		\$ 1.123,60	18	\$ 20.224,80	\$ 244.944,80
ene-21	\$ 232.585		\$ 1.162,93	17	\$ 19.769,73	\$ 252.354,73
feb-21	\$ 232.585		\$ 1.162,93	16	\$ 18.606,80	\$ 251.191,80
mar-21	\$ 232.585		\$ 1.162,93	15	\$ 17.443,88	\$ 250.028,88
abr-21	\$ 232.585		\$ 1.162,93	14	\$ 16.280,95	\$ 248.865,95
may-21	\$ 232.585		\$ 1.162,93	13	\$ 15.118,03	\$ 247.703,03
jun-21	\$ 232.585		\$ 1.162,93	12	\$ 13.955,10	\$ 246.540,10
jul-21	\$ 232.585		\$ 1.162,93	11	\$ 12.792,18	\$ 245.377,18
ago-21	\$ 232.585		\$ 1.162,93	10	\$ 11.629,25	\$ 244.214,25
sep-21	\$ 232.585		\$ 1.162,93	9	\$ 10.466,33	\$ 243.051,33
oct-21	\$ 232.585		\$ 1.162,93	8	\$ 9.303,40	\$ 241.888,40
nov-21	\$ 232.585		\$ 1.162,93	7	\$ 8.140,48	\$ 240.725,48
dic-21	\$ 232.585		\$ 1.162,93	6	\$ 6.977,55	\$ 239.562,55
ene-22	\$ 256.006		\$ 1.280,03	5	\$ 6.400,16	\$ 262.406,47
feb-22	\$ 256.006		\$ 1.280,03	4	\$ 5.120,13	\$ 261.126,44
mar-22	\$ 256.006		\$ 1.280,03	3	\$ 3.840,09	\$ 259.846,40
abr-22	\$ 256.006		\$ 1.280,03	2	\$ 2.560,06	\$ 258.566,37
may-22	\$ 256.006		\$ 1.280,03	1	\$ 1.280,03	\$ 257.286,34
MUDAS DE ROPA						
jun-19	\$ 150.000		\$ 750,00	36	\$ 27.000,00	\$ 177.000,00
dic-19	\$ 150.000		\$ 750,00	30	\$ 22.500,00	\$ 172.500,00
jun-20	\$ 159.000		\$ 795,00	24	\$ 19.080,00	\$ 178.080,00
dic-20	\$ 159.000		\$ 795,00	18	\$ 14.310,00	\$ 173.310,00
jun-21	\$ 164.565		\$ 822,83	12	\$ 9.873,90	\$ 174.438,90
dic-21	\$ 164.565		\$ 822,83	6	\$ 4.936,95	\$ 169.501,95
TOTAL	\$ 6.318.252				\$ 432.494,12	\$ 7.795.576,52

En ese orden, se tiene que conforme al cuadro adjunto (Excel) el valor total adeudado por el ejecutado es de: **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS, CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS. (\$ 7.795.576.52).**

Por último y conforme a la providencia del 04 de marzo del año en curso (2022), que dispuso seguir adelante con la ejecución del crédito, dese cumplimiento al numeral 3°, en el sentido de entregar a la demandante los dineros retenidos y representados en el depósito judicial No. 469180000601076 por valor de \$ 7.144.000 pesos, para cubrir parte de la obligación adeudada en este proceso ejecutivo, hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante. En consecuencia, tener como valor adeudado por cuenta de la obligación alimentaria que se cobra al señor **HELIER NORBEY GUAMANGA CÓRDOBA**, hasta el mes de mayo de 2.022, por concepto de capital e intereses, la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS, CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS. (\$ 7.795.576.52).** Lo anterior, según la liquidación contenida en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° de la providencia No. 400 del 04 de marzo de 2022, que dispuso seguir adelante con la ejecución del crédito. En consecuencia, **ENTREGAR** a la demandante DANNA GUAMANGA ZUÑIGA, identificada con cédula de ciudadanía 1.002.778.437, los dineros retenidos y representados en el DEPOSITO JUDICIAL No. 469180000601076 existente en el Banco Agrario de Colombia a nombre del demandado HELIER NORVEY GUAMANGA CORDOBA, para cubrir parte de la obligación adeudada en este proceso ejecutivo, hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 081 del día 17/05/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

**Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan – Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b84a2dfa5d5050959597b58c220f618ad26a3475893ba0eab4b993ef168ac13a

Documento generado en 17/05/2022 12:43:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**